



Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 11 de julio de 2019
Oficio N° SSP/5008/19/LIX
Exp. N° I/616/LIX

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 11 de julio de 2019, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS».

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
P R E S I D E N T E

c.c.p. Expediente/Minutario
LAZG/FCJ/MGV/aam

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

22 Julio 19

RECIBIDO



LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-0902, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas*».
2. Que de acuerdo a la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas e intolerancia, una persona afrodescendiente es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos, como afroamericanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En México particularmente, las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España en su mayoría como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX y permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.
3. Que históricamente, en el periodo virreinal convivieron mujeres y hombres de diversas culturas y latitudes; así, los europeos que llegaron a América para colonizar las tierras traían hombres y mujeres africanas, principalmente de Gambia, Senegal, Congo, Angola y Mozambique, la razón en ese entonces era suplir la mano de obra indígena que se había visto disminuida en las primeras décadas de la conquista, el virreinato y la colonia.
4. Que con la popularidad de las ideas evolucionistas planteadas por Darwin y el creciente proceso de industrialización, el racismo y la preferencia por lo europeo y la constitución del imaginario de lo mexicano, como la mezcla de lo indígena con lo español, subordinó e invisibilizó a las personas afrodescendientes.
5. Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía



(INEGI) 1,381,853 personas se reconocen como afrodescendientes. Se distribuyen en el territorio nacional en numerosas comunidades de los estados de México, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco, principalmente. Su pertenencia a esta comunidad es, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, sigue propiciado un fenómeno de invisibilidad que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

6. Que en un muestreo seleccionado de 69 municipios donde residen, al menos, un 10% de población que se reconoce a sí misma como afrodescendiente, el INEGI realizó estudios sociodemográficos de mayor detalle para conocer sus condiciones de vida (69 municipios en Oaxaca; 16 en Guerrero; 12 en Veracruz; 2 en el estado de México y uno más en Baja California Sur. En esas localidades viven 1.2 millones de personas, de las cuales, cerca de 227 mil se reconocen afrodescendientes abiertamente (el 18.7%). En estos municipios, 15.7% de las personas de 15 y más años, no sabe leer ni escribir, en tanto que, el promedio general de analfabetismo en el País es de 5.5%. Otro dato que arroja la investigación es que la escolaridad promedio alcanza 7 años, es decir, no llega al primer año de secundaria concluida, cuando el promedio nacional es de 9.2 años. A nivel nacional, la población afrodescendiente presenta un porcentaje de 36.9 en situación de rezago educativo, sin embargo, en los 69 municipios del estudio del INEGI, este indicador alcanza un 56%. Así mismo, de la población afrodescendiente de 3 años y más que vive en esas localidades, el 18.1 % habla alguna lengua indígena y las dos terceras partes de ellos se asume como parte de sus comunidades.

7. Que el INEGI desempeña un papel importante en el reconocimiento estadístico de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, por eso debe garantizarse que en el Censo 2020, se incluya la pregunta de auto adscripción con una amplia campaña de difusión y sensibilización, para que las personas afrodescendientes puedan identificarse plenamente.

8. Que a más de 500 años de su llegada a México, los autodenominados negros, jarochos, costeños o mascogos, siguen siendo objeto de discriminación y racismo. Miles de afromexicanos viven en la invisibilidad total al no ser sujetos de derechos plenos, ignorando de manera sistemática que los indígenas y afromexicanos son pueblos originarios que conformaron nuestro Estado Nación.

9. Que a diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los afromexicanos



no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo 2o. de la Constitución Federal, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

10. Que la invisibilidad de los afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

11. Que actualmente no existen políticas públicas, programas, proyectos productivos y acciones afirmativas que fomenten su desarrollo y tal situación ha colocado a los afromexicanos en la pobreza y marginación, debido a que carecen de los servicios elementales como los de salud, educación, agua, drenaje, luz e infraestructura en general, pero sobre todo son excluidos del desarrollo económico.

12. Que ante esta problemática, es necesario que los tres niveles de gobierno realicen campañas informativas de sensibilización y visibilización de la existencia, historia, tradiciones y cultura de los afromexicanos, para que se asuman como tales, se facilite su auto adscripción y que el resto de la población los reconozca y respete.

Por todo esto es urgente que el Estado mexicano combata el racismo, la discriminación y cumpla con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, firmado por 22 países, incluido el nuestro, siendo este el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de los afromexicanos y su inclusión institucional.

13. Que nuestro País también firmó los acuerdos en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizado en Durban en el año 2001 y en el capítulo de Africanos y Afrodescendientes y los 14 programas de acción y en el que los países firmantes se comprometen a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos y culturales de la sociedad, a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura y que el Estado mexicano no ha cumplido.



14. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó al año 2011, como el Año Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de establecer el reconocimiento internacional como un sector definido de la sociedad cuyos derechos humanos deben ser promovidos y protegidos.

15. Que la falta de cumplimiento de dichos acuerdos obligaron a que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, emitiera varias recomendaciones a México, entre las que se destaca la número 10 sobre afrodescendientes, que establece: *“El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada e invita al Estado Mexicano a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos”*.

Ante la falta de avances sobre afrodescendencia en todo el mundo, la ONU declaró el Decenio Internacional para las personas Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo (2015-2024), para que los países pertenecientes a este organismo reconozcan la historia, la cultura y las aportaciones de los afrodescendientes, sin embargo, a 4 años de dicha declaratoria, en México no se tiene ningún avance.

16. Que en América Latina existen más de 200 millones de personas afrodescendientes y en muchos de los países ya los reconocen constitucionalmente, siendo México el más rezagado en el tema. Con la presente reforma se pretende saldar la deuda histórica con las personas afromexicanas y cumplir con los mandatos internacionales, reconociéndolos en la Constitución como una de las tres raíces culturales, sociales e históricas de México y también como sujetos de derecho público.

17. Que es importante señalar que las modificaciones propuestas en la Constitución están basadas en los derechos de los pueblos indígenas, ya que ambas constituyen las raíces culturales de nuestra patria, por lo tanto, tienen derecho a contar con el mismo nivel de garantías.

18. Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.



19. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. – Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.



...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DÉCRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS».

Artículo Único. *La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas».*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

14/7/21!
DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTA

[Firma]
DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS»)